

Jordán ^{on}

1857

85 S. de 1858

VISITA GENERAL
DE
EFECTOS TIMBRADOS

N-16
C-18

ARCHIVO NACIONAL

J T
CLASIFICADO

Beneto

Incidente al Intercambio de la Sra
D^a Luisa Ofanill promovido en
D^a Loreto y Dⁿ José Ricardo
Ofanill para tratar de la disolución
de la Sociedad que tienen en el pueblo
Santa Brígida

Rodríguez

REPUBLICA DE CUBA
107
9

Señal a Sr. Alcaide Sr.
Luis de San Francisco Pimentel

NUMER

N^o 2 Leg^o v^o 40

[Decorative flourish]

plano
p. 58

que se forma en el con testimonio de
varios lugares y que se forma en la
medida de la tercera parte del
Casertal de Santa Brigida



707 Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—Dos reales.

VISITA GENERAL
DE
BENEFICIOS TEMPORALES

D. Pascual Rodriguez y prior de
D. Loreto y D. Fr. Ricardo O. Sarnill
en los autos del interdicto de D. Lucia
O. Sarnill y Montalvo, del modo que
mas conforme a Dios digo que en la
disputacion celebrada a favor de mi po-
derante y aprobada por auto de Cate-
ce de ayuntamiento de mil ochocientos cincuenta
y tres, f. 300, se comprando la tercera
parte del Casertal Santa Brigida
y mi patrocinados estan en animo de
promover lo conveniente para que se
se la Comunidad en los terrenos del
Casertal y se delinde y determine por
mi. Asimismo en esta tercera parte que
le corresponde. Por tanto
A. Q. S. Duplico se sirva disponer que
con testimonio de este escrito y provi-
dencia que recayere y testimonio de

La diligencia de inventario que principi
a la f. 16. vuelta y termina a la 49
de las lavas relativas al Cafetal de
Brigida vigentes desde f. 222. Vuelta
a la 225 y de la 237 al reverso de la
238, instancia de la 299. en que se pro
pusieron las adjudicaciones, ante yo
Citado de aprobacion de Catorce de Ju
lio de Ochoenta y tres, el de tres de
Agosto siguiente a la 309 y Certifica
cion que compromete la posesion de
da a los rematadores de la tercera
parte de dicho Cafetal, se forme
rango aparte, entregandome y para
el ejercicio de los derechos que acqui
tan a mis patrocinados, segun es de
justicia que pido y juro Q. Habana
y Febrero 17 de 1809.

Otro si Otro Cauderno debe formarse confor
me a lo Solicito al final del escrito
f. 261. y se dispuso en decreto de doce
de Noviembre de Ochocientos Ocho.

Cuenta y tres: por parte U. S. proveen
lo asi en fin como arriba fha ut supra.

L. Jose Valdes Tambo

Manuel Rodriguez

Hu



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—Dos reales.

Barra Febrero diez y ocho a 1859

Formase los cuadernos of se solicitan
por la representacion de D. Loreto y D.
Josi Ricardo a famil, en su escrito de diez
y siete del presente

Ym

Josele Salas

[Decorative flourish]

m 1

[Large decorative flourish]

En el mismo dia se notifique
los y de copia a Su Señoría
Unquis de

[Decorative flourish]

Salas

[Decorative flourish]

m 1



Inventa. En veinte de Enero de mil ochocientos
del cafe
del Santa
Prisida

En veinte de Enero de mil ochocientos
 la cincuenta y uno: para uso de Cafe
 tal Santa Prisida, en el qual tiene
 la Sta. D^a. Luisa O. Savill, de
 treinta y uno a treinta y dos mil pe-
 sos, segun lo manifestado por el Sr. D.
 Juvenio Plas, por esta su posesion de
 el, y procehere a su inventario, en los
 terminos siguientes = Primeramente, diez
 y seis caballerias de tierra, que forma un
 visita el Sr. de Plas, rebajas, en
 grande medida, la cual no se ha ser-
 ficado, por cuyo motivo no sabe si el
 tan o no cumplida = Hay: una casa
 de vivienda y taja en diez y seis vueltas
 de frente y diez de fondo, la cual ha
 sido fabricada por el Sr. de Plas, se
 que lo manifesta = Hay: una casa de
 servicio de madera y taja en diez y seis
 vueltas de manifiesto, de diez y seis
 ocho vueltas de frente y diez y seis de fondo
 de = Hay: un granero de manifiesto
 y taja con veinte y cinco vueltas de frente
 y cinco de fondo = Hay: una cocina
 de la casa de vivienda de manifiesto
 y taja en ocho vueltas de frente y cinco
 de fondo = Hay: una caballeria de quince
 en mal estado = Hay: cuatro toneladas de
 cafe = Hay: una casa para regular = Hay
 un caballo, un mero y uno abrado =
 Hay: dos docenas de gallinas y un gallo

ad

Handwritten signature or flourish at the bottom left.

Alm. de una y media de pata = Alm. :
cuatro cuados sembrados de café y plá-
tano = Alm. : un cuado de calabaza de
Puma sembrado de yuca y boniato = Alm. :
el resto de la finca algunas palmas y ca-
tanes de pichón = Alm. : un acortado de
Frutas = Alm. : quince papayas de un
paso más o menos = Alm. : diez quic-
tavis de café, manifestando el otro de
Pina que ha utilizado cuarenta y dos
quintales de esta última cosecha = D.

Dolima : Caramante Embio yuca de
cuarenta y cinco años de edad = Alm. :
Corte canchali de Cincuenta = Alm. : (Cin-
taena) Lucuma de cincuenta y cinco = Alm. :
Corte canchali de cincuenta y cinco = Alm. :
Guadalupe idem de cincuenta y cinco = Alm. :
Corte canchali de veinte y cinco = Alm. :
Encarnación idem de cincuenta = Alm. :
Lucuma idem de cincuenta y cinco = Alm. :
Dominga sembrada de yuca = Alm. :
Alm. : idem de veinte = Alm. : For-
quiere canchali de veinte = Alm. : Ma-
nabte canchali de veinte y cinco = Alm. :
Corte idem de diez y siete = Alm. : In-
dial idem de treinta = D. : Corta idem
de treinta = Alm. : Santiago idem de diez
Alm. : Lucuma idem de diez = Alm. : In-
gulca sembrada idem de diez y medio =
Alm. : Encarnación idem de cinco años =
Alm. : Polma idem de tres años = Alm. :
Francisco, chico de diez = Alm. : Luis
idem idem de nueve meses = Alm. : Mal-
dita Lucuma de treinta años Lucuma tri-
do hace cuatro = Que lo cual se concluye

Suma de la cuenta

Por sueldo y otros sueldos de manifiesto
de media vara gruesa en dos tercios
de la casa a los obreros, a cada uno
los = cinco reales para sus reales. — 118.

Por sueldo y otros sueldos, manifiesto de
media vara gruesa para el estado de
real, a cada uno obrero, a cada uno
a cada uno reales = Cinco reales para sus reales. — 118.

Por otros sueldos reservados a sus reales =
Cinco reales para sus reales. — 10.

Por sueldo de diez y nueve y tres cuartos de
los manifiestos de media vara gruesa, en
dos tercios en el cobrador del sueldo, a cada
uno el sueldo a cada uno reales = Diez y tres
cuartos para sus reales. — 209.

Por sueldo para sueldo de sueldo de
sueldo y otros sueldos = Cinco reales para
sus reales. — 150.

Por sueldo y otros sueldos manifiesto
en el sueldo de sueldo para el sueldo
a cada uno y sus reales = Sueldo y otros sueldos. — 92.

Por sus mil setecientos veinte y tres
y cinco reales millas = Cinco reales
y otros sueldos. — 168.

Por la cuenta sabida a dicho sueldo de
sus sueldos sueldos de manifiesto =
Sueldo para sus reales. — 30.

Cocina = Por sueldo y otros sueldos
sueldos de manifiesto de media vara
gruesa para el sueldo a cada uno reales.
Sueldo y otros sueldos para sus reales. — 75.

Suma al sueldo



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

Suma del fondo.

- Por cinco varas de cimiento a diez y seis reales = Diez pesos. 10. "
 - Por cincuenta y siete varas, manifiesta de media vara gruesa, desde fondo a catorce reales = Ochenta y dos pesos. 82. "
 - Por cinco varas de cimiento a diez y seis reales = Diez pesos. 10. "
 - Por cincuenta varas de manifiesta de media vara gruesa en la pared de los dos lados a catorce reales = Setenta pesos. 70. "
 - Por cuatro varas de cimiento a diez y seis reales = Ocho pesos, diez y seis. 8. "
 - Por diez y siete, tres cuartos varas, manifiesta de media vara gruesa en la division en dicho a catorce reales = Diez y un peso. 11. "
 - Por cuatro varas de la cimiento a diez y seis reales = Ocho pesos. 8. "
 - Por un firm antiguo y su abrimiento = Diez y ocho pesos. 18. "
 - Por cincuenta varas de Ardo por medio a veinte reales = Diez pesos. 10. "
 - Por mil setecientos treinta y seis ladrillos = Diez y ocho pesos. 18. "
- A la Sta

De la 4^{ta}

Quince y dos puros millas = Quince y
ocho puros una y medio reales. ————— 38. 1.

Por Obispa, cuatro reales mansueta
de media vara guano en el centro
del pedale en su circulo a diez y
cinco, veinte y seis puros. ————— 126. "

Almacén y casa de molino =
En Obispa, en su casa, seis reales
mansueta en las labores de alba
caja de media vara guano a diez y
seis. ————— 334. "

Por Obispa Obispa, cuatro reales
de Obispa y Obispa a la su
ta de Obispa con a diez reales = Obispa
te Obispa y Obispa, cuatro y ——— 192. "

Por Obispa y Obispa, Obispa de Obispa
Obispa en el Obispa a Obispa =
Diez y seis puros. ————— 10. "

Por Obispa mil Obispa Obispa Obispa
a Obispa y Obispa millas = Obispa
to Obispa Obispa Obispa. ————— 213. 6.

Casa de barracón = En Obispa y
cuatro y media reales, mansueta
de media vara guano Obispa Obispa a
diez y seis = Obispa Obispa y Obispa, Obispa ——— 126. 2.

En Obispa Obispa de Obispa a Obispa
reales = Obispa y Obispa Obispa ——— 26. 2.

Por Obispa Obispa, Obispa Obispa
mansueta de media vara guano Obispa
Obispa Obispa a Obispa Obispa = Obispa Obispa
y Obispa. ————— 222. "

Al Obispa Obispa Obispa



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

De frente

En quince varas de la cimentación a cada
lado = Veinte y seis pesos fuertes resp. 26. 2.

En diez y media varas manifestación de
malla para guano en una dirección, a
cada 2 = Diez y siete pesos fuertes resp. 18. 8

En los varas de la cimentación a cada
lado = Dos pesos fuertes resp. 3. 4.

En los muros de cemento y guano
de diez y siete y cinco pesos fuertes =
Cinuenta y cuatro pesos fuertes resp. 54. 4.

En la cimentación y diez varas manifestación
de malla para guano en el centro
de dicha cimentación, cubo en cemento
a diez y seis varas = Veinte y cuatro
pesos fuertes. 24. "

En la cimentación de diez y siete y cinco pe-
sos fuertes = Trece pesos fuertes y medio. 13. 1/2

En el muro de malla a quince varas cada
lado para guano = Dos mil quinientos y diez
pesos fuertes. 2320. "

En el muro de diez y siete y cinco varas
de malla, de cada lado = Cien pesos fuertes. 100. "

En la obra

De la 4.^{ta}

Por ^{la} vivienda, dadas varias tanguas que en diese las aguas al aljibe a sus reales =	
Calme Juan. _____	14.
En un reloj de Sol en mal estado =	
Sei Juan. _____	6.
En un tanque para beber de agua de bajo del palanque = Diez Juan. _____	10.
En la cruzera en buen estado, con mucho vapor largo, tres y un cuarto su- ras, avales = Diez cincuenta Juan. _____	150.
Alcaldía, pero = Cinco mil novecie- nientos y un real. _____	5900.
Carretería del Capital = Casa de vivienda = En el campo princi- pal compuesto de estubo por solera, llaves, muelas, verdinas, alpaños, cua- drantes, cimas, parrillos, vidrios, cables y idem, en varias tabl. = Quince Juan. _____	500.
Coledro a los de laín que cubre las pizarras = En dicho, compuesto de ma- rino, Obacón, solera de cobre y las varias planas de dicho todo, compuesto de pizarras, tablas de pino y de casta- ño dicho, etc = Diez y siete Juan. _____	274.
En la casa, ventanas, sacabidos, hornos por, lavadora de marbre de madera, forno, cocina de hierro = Cuarenta y seis y cuatro Juan. _____	474.
Cocina y despensa = En dicha	
Al frente. _____	



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859 — dos reales.

Del fundo

de vigintidós y tablas de palma =	cin-	
ta, tres puros, sin reales.	_____	32. 6.
En puertas y ventanas caballerías de mu-		
dea = Treinta puros.	_____	60.
Casa de almacen y molino =		
En diez hermosos de maderas de		
Dracón, diez puros.	_____	210.
En manta y de vino de Sibia		
y veinte y cinco vara de puyote =		
Ciento veinte y cuatro puros	_____	124. "
En sus transportes, cinco llaves, sus		
tre cuarentas = Ciento ochenta y		
seis puros	_____	186.
En los puros de muebles y transportes		
de algodón, tres libras = Ciento		
ochenta puros.	_____	108. "
En vigintidós y tres varas de cirulo y		
de Sibia y Sibia = Ochenta		
y dos puros.	_____	82.
En treinta y cinco y nueve varas		
una libra, Sibia de Sibia		
puros, de cirulo = Treinta		
y nueve puros.	_____	297. "

Nota

Colgadizo a los cuatro fren-

tes = Por dicho compuesto de lianas

y cuerdas, vigüetas y tablas a la medida
de ochenta treinta y cinco pie. sei. 3. 785. 0

Por puntas ventanas y ferrer. el pie

de compuesto de alfileres y tablas de

lino, el medio pie. a la buena estado

de pinta café y el capon de pinta de

pinta de los dos colores, el acortado en re-

gular estado, en noventa y cinco

y cinco pie. ————— 934.

Por un palanque cubierto de tyama

ni = Pinta y cuatro pie. ————— 34.

Por el pie que queda de arriba, en

mal estado = Pinta y cuatro pie. ————— 24.

Por la calamina en panchas cortada

en su medida, pinta y cinco =

Ochenta y cinco pie. ————— 80.

Por el palanque de sustento,

su copia = Pinta y pie. ————— 20.

Barracon de la dotacion = Por

dicho compuesto de lianas, vigüetas

y tablas = Ciento ochenta y seis. 108.

Por puntas ventanas cortadas = Ciento

pie. ————— 40.

Por el Colgadizo a la punta de los

pies = Pinta y tres pie. cuatro. 36.

Partiduras = Por, ciento mil pie.

de los colores y los dos colores ————— 4.306.

Resumen del capital = cinco

mil noventa y cinco pie. —————

el f. 2.



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

Del frente—

un real	5.900. 1
Capitanía = Cuatro mil y trescientos y treinta y seis pesos, ochenta y cuatro reales	4.366. 2
Fólder, Juan = Diez mil y trescientos y sesenta y seis pesos, tres reales	10.266. 3

Firma de D. Manuel Garcia de Ca

ceres, teniente público de fincas, uca
 les por el Centro Administrativo de
 esta siempre fidelísima ciudad, a

causación de la Superioridad de

la Real Audiencia, celebrada en los au

tos del certidado de la c. de D. de

la C. de Sevilla, y de Madrid, que conve

nió la circunscripción de D. Francisco

Pomatal, y por consecuencia que

se ha hecho para tener la parte

real del caserío de Santa Cruz de

caja tercera parte correspondiente a la

ciudad de San y las otras dos tercias

a los señores señores de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de Sevilla, como hija

de la Sta finca y de D. Juan
Alonso Obispo, cuyo punto está
afixado en el camino de Cuba Mo.
da a diez, como se ve de esta pla-
za: linda por el Norte con el cap-
tal de D. Fr. Pedro, capital
Abuelo de D. Juan, por el Sur y
Oeste con el camino La Esperanza
y por el Este con el camino Real
que va a Matanzas, y habiéndola su-
tado a dicha finca, enmende en ella
al Sr. D. Juan de Ovando Don
Francisco de Pina, viudo de la antes
dicha Srta. Dña. Laguarda, para
cuando se hicieren los papeles, y habien-
do convenido de todo lo pasado
el Sr. D. Juan de Ovando y se punto
como antes de la referen-
cia que la Srta. sucesora al pie de
la Cruz = **Sierras** = Cruz de equi-
dad se dice, así en el camino de esta
ra colgada: había otro camino que se
hallan en abas o dentro y al rededor
de las lomas, en las cuales hay con-
do y media donde se labran el café
y las cinzas y medio que pueden des-
tinar para la loma o labranza, aun
que todas son pedregosas, la mayor
parte no con de arado: lo otro es
tanto con de lomas y tierra de
pedras de lebruno Cuatrecasas e
infinitas: son de monte muy re-

Sierras -



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

Sacaros y sus sucesos suatos de su
Dña. para por lo que las abieno
en un cuadro. En las coto caballe,
mas de cinco llano, repunta de
cajon que suidos de suidos de
a suidos para una coidea mil y
ochocientos para. 4.800.

Para las coto dichas de suidos y sea
raia a trescientos para una de mil
centos y cinco. 2.400.

Imponta de aduano = Para siete mil
trececientos. 7.200.

Campo de cafe: El terreno de
terrace para el cafe o sea lo que
ha de ser siempre, es como una de
de caballerias en las que podria haber
sobre ochenta mil arboles, pero las
ciende el rebajo de un concurrencia
por ciudo por los clays que crecen
a efecto de falta de riego, y en se
las muchas infancias por el poco
empio que tambien por lo que
en tiempo pasado, habiendo mucha
y se unida, todo de una fue
dada, viene a quedar en una

rana mil matas. Este campo no esta
 sembrado en cuadro formal como se
 acostumbraba es de triángulo, visto en
 cuadrillo, cayo por la mala dispo-
 sición del terreno, pues esta entre
 lomas o abias = En diez mil matas
 que se pago de primera, segun su es-
 tado y aprecio a real una = Mil
 docientos cincuenta pesos. ————— 1250.

En diez mil matas de segunda
 de un medio real. Intermedio en un
 real = Setecientos cincuenta pesos. ————— 750.

En diez mil matas que por su
 mal estado, aprecio a veinte y sin-
 co pesos de real. Cuatrocientos cincuenta
 pesos. ————— 450.

Imparte este rebuato. Por diez
 mil cuarenta y cinco pesos. ————— 2450.

Fruto perdido = En tres
 cientos treinta y tres que calculo el fruto
 pendiente del café por el mal esta-
 do de los árboles y aprecio a cada
 real una. Trecentos pesos. ————— 300.

Diez y veinte veinte regas de agua
 que se da a crecharse en todo el
 campo sembrado ya sembrado, a
 veinte reales. Trecentos pesos. ————— 300.

Imparte este rebuato. Por diez y
 cinco pesos. ————— 600.

Arboles, platanos, cercas
 y pozos = En la subleata, frutos
 que hay de diversas clases, uno por
 cada una, algunas otras



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

[Decorative flourish]

Por el espacio total en veinte mil
cuatro fueros. 150. "

Por un quinto pie de plaza
real, cinco doce fueros. 112. 4

Por mil cincuenta duros
trazado a medio pie de pie. 100. "

Por: cincuenta duros
de piedra fuerte a D. Juan y el
camino real, en un estado a un
lado real, cinco de fueros. 102. 4

Por: treinta y media
de agua de fuente a D. Juan y el
camino real y tres fueros. 50. 3

Por: el pie de fuente de buena
en un estado, cuando se profundiza
abierta a piedra viva, la bucal
para para para el agua, en todo
cinco fueros. 700. "

Por: el artículo = Por: la
real abriendo veinte y ocho, para. 1.228. 3

Por: un trabajo
de un pie de fuente, todo de mo. de
madre viva, en veinte y ocho. 28. "

Por: la compañía de...

que con su baxajo y lami, forma tu
te andar, a tres o medio real li-
bra = ciento veinte fueras y medio
reales. _____ " 120. 2.

Atun: el palo donde esta colgada
de madera de corazon, su pie de a
cuigo y cubilote su cincuenta fuer- 50.

Atun: tres cedazo de alambre a dos
reales uno, cuatro fueras cuatro reales. 4.

Imperta este artículo = Fier, abociento
su seso reales. _____ " 202. 0

Animales = En un caballo more
cuyo arrojado para su uso
del pago de quince fueras. _____ " 15. "

Atun: otros tres apiletados cubil
su traxion = Queta. _____ " 00.

Imperta este artículo, quince fueras. 15. "

1. Negros = Pezallas lucerna, co
mo de cincuenta y nueve años de
cruzo, su baxajo cincuenta fueras. 350.

2. Por = Fideico lucerna como de se-
senta y cuatro años, con un loban- 250.

3. Fuz = Falso carabali como de cin-
cuenta y un años de cruzo, su
baxajo. _____ " 400.

4. Cuatro = Fideico mandinga, co-
mo de cincuenta años de cruzo, y su
una laca en dorado. _____ " 200.

5. Cuatro = Fideico cuervo, de doce
años, su baxajo. _____ " 300.

6. Fuz = Fuzbio garga de mandinga y
sico no, de cruzo, algo abociento
_____ "



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

- de un pie y mano en trececientos seis. 300. "
7. Siete = Solano cinco de sus años en
cinco cincuenta. 150. "
8. Ocho = Francisco, mulato de cinco años
en doscientos cuatro. 204. "
9. Negras = Nive = Enriqueta Luciani,
de cincuenta y cinco años, de campo
en trececientos seis. 306. "
10. Diez = Teresa idem de cincuenta y
cinco años, idem, en trececientos. 300. "
11. Once = Carlota, idem de treinta y cinco
en cuatrocientos cincuenta. 450. "
12. Doce = Dominga marabina, de se
venta de años, en doscientos. 200. "
13. Trece = Juana Carabali de seten
ta, con gomas idem, en cincuenta
y uno. 51. "
14. Catorce = Guadalupe Luciani con de
venta y uno, de repudiada en se
venta. 60. "
15. Quince = Dorotea cinco de vein
te y cinco, de campo, en cuatrocientos
cinco. 450. "
16. Diez y seis = Luisa idem de once
y uno, en treinta y cinco. 85. "
17. Diez y siete = Manuela idem de veinte

o sea uno de campo, cuatrocientos en ciento.	450.
18. Diez ochos = Similal, de veinte y siete de diez idem, en idem.	450.
19. Diez y uno = Cruzacion idem, de mas de cuatro mil, en cincuenta cuatro	204.
20. Ciento = Cuaba, idem de diez y siete años en cuatrocientos ochos.	208.
21. Ciento uno = Susana, idem, de once años en trescientos.	300.
22. Ciento y dos = Tierra mulata, de diez y cinco años en cincuenta.	150.
Proporcion este artículo = Cien = Simil diez y ocho.	6018.

Resumen: Importacion las tierras

Diez mil cincientos pesos.	7200.
El campo de café = Diez mil cuatro cientos cincuenta.	2450.
Tanto pendiente = Seiscientos.	600.
La arboleda = Mil doscientos veinte y ocho en tact.	4228.
Utiles = Doscientos dos con seis.	202.
Animales = Quince.	15.
Esclavos = Seis mil diez y ocho.	6018.
Suma total = Diez y siete mil seiscientos catorce, uno y medio.	47.714.

De manera que vale el cabal San
ta Priscila, en su parte bual, la su
ma de diez y siete mil seiscientos ca
torce han, uno y medio pesos, que
es la misma cantidad que y ha en
la numeracion magual que cubre
de recultando, que la tierra fue



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

[Decorative flourish]

te de la real cédula a cinco mil
noventa y cuatro para y setenta y siete
centos—cuya operacion se justificare
y cumpliere, segun me acordó en esta
obra y escritura. D. Juan C. de Cárdenas
y Aguirre veinte y tres de Julio de mil ochocientos

Nota

cinco cincuenta y uno—Nota—Que
las vicitudes que hay en esta obra se han
he tomado por ellas de las de las para el
cumplimiento de la finca: fecha en esta

Otra

—Nota: Que a los D. Juan
Plas me hizo presente haber vendido
que el negro Melchor, de la obra
ción de esta finca había vendido una
que estaba suya, y motivo porque se
lo he tomado. Fecha en esta

Instancia
de f. 299

—Nota—Que
Alfonso C. de Cárdenas, representante
de los señores herederos de D. Juan
O. Fariñal y Alantabro, en los su-
tos de su voluntad, ante v. d. con-
firmo a Dicho digo: que en los
números cinco veinte y dos, cinco veinti-
tres y cinco veinte y cuatro

[Decorative flourish]

de la Junta oficial de esta Ciudad pu-
blicadas en quince y diez y seis y diez
y siete del corriente se envió la pro-
posición que a los bienes que consisten
de la herencia, hizo el Sr. Don
Joaquín O. Saviell y O. Saviell
por sí y a nombre de los Sres. D.
Luis y D. Jacinto O. Saviell.
Sin embargo de las certificaciones que se
hayan hecho no se ha presentado a
considerar los duplicados repetidos
de los bienes que han denun-
ciado el año de quinientos los pue-
blas = El que sin embargo su-
puestamente hubiere sido grande el
conflicto del inventario como se
lo mismo a duplicados después de
diversas conferencias no se hubiere
atendido a ninguna tan notable
manifestación, que han satisficido
los dones de todos los interesados =
Ofrecen los ptes los bienes el impor-
te de los dones de los (bienes)
terrenos y cinco por uno, de que
proporcionadamente se deducirán las impo-
siciones que cubren las fincas y las
denuncias que se notan al presente
porción, y que serán cubiertas
por parte que ambas represente
dones elijan = El precio determina-
do se aguarde a los dones de
los terrenos que se inventariaron



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

en el mismo acto de la posesión: la
quidadado todo, la cantidad que resulte
de (rebatido el importe del sueldo de
los adjudicatarios) se abonará con
cincuenta mil pesetas de congrua y o-
cho mil anuales hasta fl. inter-
ción total del sueldo, y se repartirá
se dividirá entre los herederos de
la sra D.^a Luisa O. Ferriz, en
absoluta exclusión de los adjudica-
tarios, que desde hoy se dan por
entendidos de la parte que se ha acordado
en la licitación = Es condición esen-
cial del convenio que se otorga
con las hipotecas que existen en tie-
ras y para facilitar este trámite
quedan autorizados los mismos ad-
judicatarios para pagar a los acredo-
res que existan de su garantía re-
cibiendo del cantado ofendido las can-
tidades que por su concepto satisfe-
cieron. Del mismo modo y en el
caso del representante comen-
terio cumplirá el acto del cantado.

oposito a la solución de las dudas
responsabilidades que fueren de cargo
de la Srta D. Lucia y el sobrante
que hubiere se partiera entre los he-
rederos de la misma esposa =
Esta disposición no obsta Recien
Dicho de ahora no solo por el
caso que en el juicio tienen los
que la han propuesto, sino que por
la naturaleza de los bienes no puede
hacerse la división, sin constar su
valor en sus valores: pero como en
este caso el seguro y seguro debe
ser en los que se celebrase la de-
claratoria de sucesión, convenimos
en que aprobado el decreto celebr-
do se forme los autos a la admi-
nistración y para que sepa
dicha declaratoria. En tanto et.
P. D. Replicamos se lea y apo-
sita la disposición hecha por D.
Don Ricardo O. Saiz y D. En-
rrique, en los términos expresados, man-
dando que se forme los autos a la
Administración, y para que sepa
la declaratoria y para que
se me notifique del resultado para
promover acción de la posesión que
debe darse a los depositarios. P.
O. de Justicia, Contas para G. = O. de
Suave esta instancia en punto



Sello terereo para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

de reconocimiento al Sr. D. Fr. Ricar-
 do O. S. J. por su y mere-
 cimientos de las Sr. D. Ana Jaci-
 sa y D. L. O. S. J. O. S. J. Aun-
 se V. O. S. J. habra por su y mere-
 cimientos a los señ. repetidos. O.
 de justicia como antes = Como apo-
 deado suaval de mi Sr. marido
 D. L. O. S. J. mi hermano D. L. O.
 reto y por mi = Sr. Ricardo O.
 S. J. y O. S. J. = L. O. S. J.
 O. S. J. = L. O. S. J. de Cal-
 ma = Como S. J. de Salo = Pa-

Decido de cual Rodriguez = Ricardo S. J. de
 Julio de mil ochocientos cincuenta y
 tres = Rodriguez con su familia
 de la ciudad de Salamanca, a quien se
 comisiona, y encarga de su cuenta =
 Delorzo = Juan = S. J. de Salo.

Notific. en: En dicho dia lo notifico a Don
 Manuel Rodriguez de lo lei y de co-
 pia: de J. = Rodriguez = S. J. de Salo.



Sello tercero para el bienio de 1858 y 1859—dos reales.

en su juramento; se le leyó y por su
parte firmó de que con fe =
Vicario Ojeda, Ojeda, Ojeda,
mi = Juan Ojeda.

Calificación
de la escritura
de la escritura
de la escritura

En el propio día siete de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y tres pa-
se a la morada del Sr. D. Ni-
colás Barbaera, quien estando pre-
sente manifestado me de esta natura-
lidad y vecindario, abogado de es-
ta Real Audiencia Districtal, ca-
sado y mayor de edad, de quien
recibo juramento que hizo según
debe, bajo el cual ofrecio decir
verdad; y habiéndole hecho saber
el contenido de este instrumento
de la instancia a que se refieren
que es el mismo que firmó como
representante de los herederos de la
Sta. L.ª Lucia Ojeda y Alon-
talo y con acuerdo de todos ellos
sin cuya parte ratifica su continen-
do que tiene que atender me quitó

Decorative flourish at the bottom left of the page.

una alguna, reconociendo por de su
 punto a todas sus y contándose la
 forma que se halla a su final y
 en su nombre y apellido. Y en
 donde que lo აღညှိမိကံး es la forma
 ofendida en su juramento: se le le-
 ga y por confesioe firmo de que
 se = L. Miguel Pineda = e In-
 te = Juan = Pineda.

Auto de
 1305.
 Aprobato
 no de las
 repudias.

Habia en la villa de Salto de mil
 ochocientos cincuenta y tres = entre en
 el nombre de las repudias de fijas
 transientes cuarenta y cuatro mujeres
 transientes cuarenta y cinco se apun-
 ban en un libro en el dicho
 las repudias transientes por el
 Sr. Alcaide O. Arnill y O. Sa-
 rilla, por el y en nombre de su ma-
 rido L. Lina Arnill de su
 legitima herencia L. Lina O.
 Arnill y O. Arnill, en los ter-
 mos y bajo las condiciones publicadas
 en el dicho de fijas transientes cuaren-
 ta y dos, reconociendo a los interve-
 nidos a tal y para que en tal
 en todo tiempo; reconociendo el
 jurado para su mayor validacion
 la autoridad que oyo: pasase es-
 to auto con el correspondiente oficio
 al Sr. Administrador General de
 Rentas Reales de esta villa para que



La Sra. se tiene declarada si dichas ad-
judicaciones adentare o no. Reales De-
cretos, y en lo que manifestare dize
cuente para proveer lo demas que con
suplica = Despacho = Sra. = Pineda

Not. por

En dicho dia lo notifique a D. Prin-
cipal Rodriguez, se lo leyó y copio
de p. = Rodriguez = Pineda

Nota

En el mismo dia lo notifique a
Comisario General de Valle, se lo leyó
de copia: de p. = Valle = Pineda

Auto
de 209

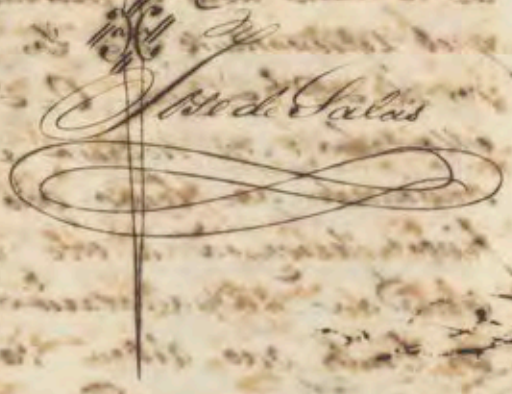
Comisario General por de sus oho-
ras cuenta circunscrita y trámite que se sigue
a lo respectivo de los bienes de
este punto, y para que luego este la
deligancia se nombra al Sr. D. Don
Pedro de Sotomayor, Salinas, para que
en calidad de juez comisionado, sea
calle a trámite, a dicho Comisario
autorizandolo al efecto en la ma-
nifestada forma, y circunscrito to-
das las facultades necesarias, asintien-
do a dicho acto el presente trámite
y el representante de los Sres. herederos
de D. Juan O. = Pineda y
Montalvo: con encargo a dicho co-
misionado que luego que este en las
puntas, prevenga a este y a los mun-
cipales adjudicatarios, deiquien
los puntos que dicho trámite las

factos, devociones y devociones que en
ellas se encuentran, y a los que se
sultan para que adopten el ensayo
de esta forma: librenle la Cruz
Pontificia Orden de Camarero, por me-
dio de la cual, impetore los auto-
res, que fueran necesarios = Pedro-
Francisco Pimentel.

En En dicho día lo notifique y de co-
fia a D. Manuel Rodríguez: de fe-
licitud Pimentel.

En En el propio día lo notifique a D.
Cano General de Valle, se lo ha-
ya de fe = Valle Pimentel.

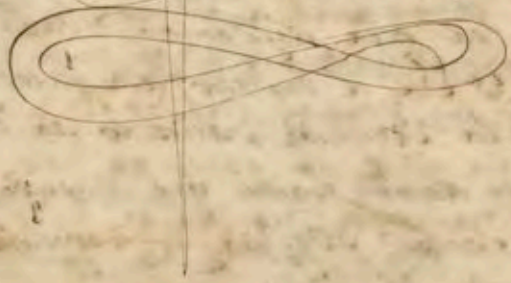
7 El conforme en sus originales que quedan en
falso al margen, titulos de los autos del interdicto
D. Luisa O. Pimentel y Abogado, a los cuales se
venido; y en cumplimiento de lo mandado se provido
en de diez y ocho de febrero último, cuando a in-
via de la representación de D. Lino y D. Fr. Ni-
c. O. Pimentel y D. Carrillo, hizo saber el presente
catuó fopos el primero y último fecho del año de
cento y los del centro del mismo para la firmacion
cuadras que ha sido en aquellas representacion, en la
virtud de que en los autos de esta causa se ha
na Mayo, una de mil ochocientos y noventa y tres.


José de Salas

tífico: con vista de los autos del Excmo. Consejo de
 Indias. O = Sarrill y Montalvo, rabi:
 cada en la Universidad pública de S. Francisco
 de Asís, a mi cargo, que a fines de
 algunas venidas y tras, se halla una diligencia
 cuyo literal tiene el siguiente = En el
 " de agosto de dicho año, el abogado de la
 " Comision, avisado de mi el presente
 " de una cédula, por la qual se le
 " pide, y citando en el el Sr. D. Juan Manuel
 " se le participo de lo dispuesto en la Real cédula
 " que dan permiso para algunas se proceda
 " a hacer la correspondiente de la parte
 " que le corresponde a la persona de la Srta de
 " Luisa O. Sarrill, para el término otorgado
 " por el Sr. D. Juan Manuel O. Sarrill, al Sr.
 " D. Srte. Manuel O. Sarrill, y cuyo fin se
 " le adhibieron, procediendole a su contentamiento
 " de la manera siguiente = Primeramente: diez y
 " tres caballerías de tierra, manifestando que se le
 " que no le consta si esta o no cumplida = Dos
 " una casa de manufactura y lapa en diez y seis
 " varas de frente y doce de fondo = Una: una casa
 " de molino de madera y lapa, con cuatro cuartos de
 " manufactura y veinte y ocho varas de frente = N.
 " una granera de manufactura y lapa en veinte y
 " cinco varas de frente = Una: una cocina de
 " la casa de vivienda de manufactura y lapa en
 " ocho varas de frente y cinco de fondo = Una: u.
 " na caballería en mal estado = Una: cuatro tan
 " cados de café = Una: una carpentería = Una
 " tres caballos = Una: dos docenas de galli-

" dos y seis gallo = Han: dos docenas y media
 " pato = Han: cuatro docenas sembrador de cap
 " y elatun = Han: dos caballerias de tierra sea
 " buidas de viandas y el resto de la finca de
 " mas y montañas de piedra = Han: un arroyo
 " an = Han: una junta de fuegos = Han: un
 " cauta vepa = Dotacion = Quo = Primeramente
 " Sumbio gajga de cincuenta y ocho años = Do
 " Han: Pablo cambali de cincuenta y dos = San
 " Pabrosa (pabrosa) Luuuni de cincuenta y siete
 " Suro = Han: Federico id. de cincuenta y ocho
 " Suro = Suro: Guadalupe de setenta y siete =
 " Han: Cecilia id. de veinte y siete = Suro =
 " Cincuenta id. de cincuenta y dos = Ocho: do
 " Ferme id. de cincuenta y siete = Nueve: Ma
 " Domingo, mandador de setenta y dos = Suro
 " Han: Fernando id. de id. = Ocho: Han: do
 " quin cambali de id. = Suro: Juan: Manuel
 " caulla de treinta y cinco = Suro: Han: Cecilia
 " de diez y siete = Ocho: = Han: Trinidad, id.
 " de treinta = Suro = Han: Doña id. de
 " idem = Diez y seis = Han: Santiago id. de catu
 " Diez y siete = Han: Juan: mulata de ta
 " años y medio = Diez y ocho = Suro: Cincuenta
 " idem de diez = Diez y cinco = Han: Primitivo
 " idem de cinco = Ocho = Han: Francisco, id.
 " de ocho = Suro y cinco = Han: Luisa id. de
 " de tres años = Ocho y dos = Rufino de tres años
 " Hecho Luuuni de setenta y dos años, el que
 " hace los años esta trabajo, según lo manifi
 " ca. y ta u de de San = Nueve que u.

" Ricardo Amador de los Rios, cincuenta años, y
 " Casado Vives y una quinta de hijos en civil
 " de su madre Juan: En lo cual se incluye esta
 " diligencia habiendole dado posesion real, en
 " tal vel como sea suspensio de letrado al
 " D. Jere Ricardo O'Farrill, tanto de esta posesion
 " como de las demas a que se contina la dila
 " con que dan principio estas diligencias, y firmen
 " con dicho letrado por ante mi de que soy
 " Ricardo O'Farrill y O'Farrill = Don Juan
 " Lluiso Diaz = Don Juan
 " de Salas = ante mi = Juan
 " de Salas = I admito yo el testimonio
 " que se me presenta que acaba de leerse
 " en esta diligencia, tuvo efecto el dia doce
 " de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres
 " que aparece de lo referido; y cumplido lo
 " mandado por el Real de diez, solo de fecho
 " Ricardo a instancia de la representacion de
 " Lluiso y D. Jere Ricardo O'Farrill y O'
 " Farrill, por la presente. Don Juan
 " de Salas = de mil ochocientos cincuenta y tres

J. de Salas
 Don Juan de Salas


Señalada con
para circular el re
nito según lo disp
por el Rey de
de le entregue



D. Manuel Rodríguez, Procurador
D. José P. España en los autos
por interceder por D. Lina España. Pon
tados, como sea mal conforme a las
la Real Cédula en cumplimiento de la Real
Cédula Superior de S. M. la Real Audiencia
exige estos autos. Los señores jueces
a fin de que se mande al efecto, y
como hasta ahora no se ha seguido tal
oportunidad se pide que por que aun
no se han expedido los autos que
se han pedido.

A. S. Duplico de Lina España que se
vaya como se cumple con el fin
que solicita este Cuaderno de Encom
nia me lo provea para referen
cia lo que conenga al (Dño. De
mis representado), en just. of. pido
H. de la Habana, Enero 31. de 1860
Manuel Rodríguez

Habana Febrero primero de 1860
Señalada con este expediente, luego como se solicita
Manuel Rodríguez

hoy En el mismo dia mes y año; lo interfecto lei y di en
al P^{ro}curador General Don Juan Rodriguez de los Rios
Principales

Nota: Que se rubricado esta actuacion desde la
1^a primera hasta la primera y la ultima para su
19 rubricas.
causa. Cabana F^{er}ro y productos de mil ochocientos

LD

[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

Que que los haud el Sr. Plou
nombran agruancier y q el otro
que a la misma y la fecha



D^o Pascual Rodriguez porri. qe
D^o Loreto y D^o Jose Ricardo O-farrill en los
autos del intervato de D^o Luisa O-farrill y el qual
ro a incidente sobre disolucion de sociedad en el hos-
pital Santa Brigida del modo que se ha con-
promete a derecho digo: Que a sus porcioneres les
corresponde la tercera parte del Hospital San-
ta Brigida y sus anexos y pueden ad-
quirir a la tercera parte el valor del
lunas. y a sea por comora o venta a los
herederos del Sr. Plou, y libertando que el pre-
cio saiga a remate.

Los porcioneres, sin
embargo, estan penetrados de la triste situacion
de los herederos de Plou y esto espone a que se
les entregue la tercera parte del terreno en man-
to u cumplimiento con el Juicio Exoracion
de su propiedad: ayan pues un beneficio a
los herederos de Plou lo que les correspon-
da en el valor de las fabricas, cercas, etc.
D^o 20 pero esto se entiende en el con-
trato de que no porcioneres a la su-
mista entera de la tercera parte del terri-
no, pues en tal caso se reservan el ejerci-

uis de su heredo y protesten reclamando sin
compraventa de ninguna especie.

Para la medida del terreno y
separacion de la tercera parte del terreno
comprando con el sugeto Esperanza de
la propiedad, ^{de los Sr. y Señal} nombro un representante de
los Sres. Señal el agrimensor publico Sr.
Felipe Guerrero y Boalmanera

Suplicando a V. S. se sirva haberlo por notado
al poder que se le instruya para su assepa
cion y mandar que se le copie o sea de
V. S. en forma en la cual se implore
la asistencia de la autoridad territorial. en
Obediencia de que la separacion suera efecto
el dia de Juicio proximo, en justicia q.
pido y pido L^o

Otro: Los herederos del Sr. Pion tienen depositada
concurrida a la medida, bien sea conforme
doce con el agrimensor nombrado, o de qual
de otro que merezca su confianza; pero en
herederos no residen en el Capital de la Provincia
que esta en arrendamiento: ni el arrendatario ni
otra persona alguna de alguno del punto de su
domicilio y es necesario que se busque por tres
numeros concurridos de la fuerza para que
dentro de quince dias despues de el qual se
eis el fin agrimensor por su parte y que

En los tiempos felicitosa Ciudad de las Cabanas
en veinte y cinco del mes de octubre de mil ochocientos sesenta
pasó a la mercado del Sr. D. Felipe Guerrero y Palmarola,
a quien instruí del nombre y número que del tal ha hecho por
las medidas del Caserío de las Brigetas, y enterado de lo que
le aceptaba y aceptó jurando de cumplir con las condiciones
y peticiones con arreglo a las reales cédulas y ordenes. Cedió
dijo y firmó de que doy fe

Felipe Guerrero
y Palmarola

Ante mí
Don Juan de Salazar

Nota: que se tiene volada al Caballero de la Junta Oficial para
la renovación de sus herederos del Sr. D. Francisco Plaz
Col. y otros veinte y cuatro del mes de octubre, de mil ochocientos

En la Ciudad de las Cabanas en el mismo día pasó a la Junta Oficial
por el Sr. D. Juan de Salazar y entregó al encargado la volada que con
esta librada: doy fe

Manada

Don Juan de Salazar

Certifico: que por la Junta Oficial de esta Plaza
en los días uno, dos y tres del corriente mes de Junio, de



haya hecho las publicaciones correspondientes remitiendo a los libreros del Sr. D. Francisco Pizarro según se dispone el decreto que ante veda, y si los dichos libros no han transcurrido los cinco días siguientes a la remoción de aquellas, para que sea camparando luego tenido efecto. Y p.^o constantia ponga los presentes. Habana a once de Junio de mil ochocientos sesenta.



F. Joaquín Seel
V. de S.
=

Nota: que en una hoja del dicho tomo suplida p.^o el Sr. D. Baltasar Rodríguez se hizo la orden de remisión p.^o el Agente D. Felipe Balanzada y Guerrero para el Sr. D. Baltasar Rodríguez.

En el mismo día entregó al Agente D. Felipe Guerrero y Balanzada la orden que remite librada de y p.^o



Seel
V. de S.



D.^o Gregorio de Escobedo y Tapada, Abogado mayor del distrito de
Cuzco de esta Ciudad.

Por las presentes doy comision en las mas breves forma al supri
monar publico D.^o Felipe Ferrero y Palma para
que proceda el dia quinze del corriente a las medidas y al Capitulo re
lacionado de esta Real Audiencia y separacion de las posesiones de los
confines con el Ingenio Capitan de las posesiones de lo
D.^o Juan Villal, cuyo oficio es hallar abriendo en el partido de
Cuzco, Cochabamba, y todas las partes con otro de D.^o Luis de
las y de otro con el referido Ingenio Capitan y D.^o Juan
con el camino Real que va a Huancabamba y D.^o cuyo medidas si necesa
rio fuere impartir el auxilio oportuno de la autoridad territorial
p.^o lo qual han de ir con ellos las ordenes de oficio de abrenir. Las cui
de serge mandado en las partes interceder de D.^o Juan Villal
e interceder p.^o trabas de las divisiones de las posesiones que
sien D.^o Juan y D.^o Juan Villal en el citado Capitulo
D.^o Juan y Juan con de mil ochocientos por cada

Por mand.^o de la Real Audiencia
D.^o Felipe Ferrero y Palma

En el partido de Cuzco a diez y seis

por veinas antiguas, evidenciándose como lomas
de Santa Brígida los límites AB y BC,
reconocida y demarcada por venas de piedra
y de plomo y pirones; pero por el lado con-
siente con el Yugo de Esperanza, desde el ter-
cio de la loma cubierta de la guerra y es de
procurar que haya señales de vestigios que
evidencien sus límites, y en la da un
ta de ellos, y como tambien se ignora el
area real de esta capital se hace toda
una mas difícilmente describir sus primitivos
límites. La superficie que se encuentra entre
los puntos A y B, C, D, E es de diez y
ocho caballerías y quatrocientos treinta y dos
mil quinientos, y observando que esta compron-
dida entre el maximum y el minimum del
area y se le considera a Santa Brígida, se
crede se puede establecer la línea AB como
el límite de sus terrenos por la parte del
y la otra consideracion la distancia de esta
una parte ascendente a seis caballerías y
nuevecientos y quatro mil quinientos, como del
mismo plano se evidencia. Tambien se de
advertirse que si las anteriores diligencias
no las ha limitado uno de los testigos por
no saber hacerlo, tampoco se encuentre quin
quien sustituirlo.

Habana 13 de Julio de 1760.

Diego S. Guerrero
y Batmante

Que que a... comun que
mi... de la... medida
a la... de Plou



D. Pascual Rodríguez, Prior de D.
Loreto y D. José Ricardo Ojarrillo,
en los Autos del interdicto de D.ª Lucia
del propio apellido e incidente Sobres
Resolución de Sociedad en el Cafetal Sta
Brigida, del modo que sea mas con-
forme a Sr. Pigo: que acompaño
el plano que ha levantado el agui-
nieron D. Felip Guerrero y Balbuena
Cada Anuario a los Sres. Ojarrillo
en la parte Confinante con su In-
genio Esperanza la tercera parte
que les Corresponde en el Cafetal
Sta. Brigida. Por tanto

N.º 1. Suplico, que habiendo por presenta-
do el plano a que me he contratado,
se sirva comunicarlo a los herederos
del Sr. Plou y disponer que para
vacuar esta instrucion se le cite
por medio de la Junta Oficial en
tres numeros consecutivos con tex-
toso de quinto dia y aseribimto

de que por su falta de Compañerismo
se impartirá la judicial aprobación
a la operación practicada por el
agrimensor Guerrero y Balmaino,
quedando autorizados mis poderdantes
para poner bajo de Cierca el terreno
que se les ha designado en la m.
apida, segun es de Justa que pide

W. Cuatro
1787

y furo Co. Hab. y Tutia 24 de Setbro.
L. José Valdes Sauti
Fiscal Rodriguez

En la Habana a los 24 dias de Julio de este año; para este
fin en el Consulado para... procedencia que corresponde: así se -

Habana Julio treinta y uno de 1788
Por presentado el plan que se exhibe; sus-
truyase a los herederos de D.^o Francisco
Pérez
F. J. J. Sauti

En el mismo día mes y año; lo notifique así y de copia al
Pon. D.^o Fiscal Rodriguez: así se -
Rodriguez

que se haga la notificación a los señores
de Pleno y
Agenda



D. Pascual Poinquieres Pro. p. d. J. José
B. Luján y Compañes, en los autos p. d. y
interdicción p. d. D.ª María Luján y Montalvo
e incidente sobre resolución p. d. D.ª
en el Capitulo Sta. Brígida, como sea
mas conforme pigo. Ellos p. d. p. d.
instrucción a los señores p. d. D. Francisco Plou,
pero mi representados ignoran donde viven,
y en tales circunstancias es indispensable
tenga lugar por los perjuicios en el orden
Solicitar en mi anterior escrito. Por
tanto —

At. S. Suplico se sirva proveer conforme
solicito, que así es p. d. justo que pida de
Habana y Agota en 1860 —

Pascual Poinquieres

[Handwritten signature]

Habana a 10 de Mayo de 1860
D. Pascual Poinquieres

[Handwritten signature]
M. de la Cruz Alvarado
27.

En el mes de mayo y año de mil ochocientos veintidós
al Sr. D. Manuel Rodríguez San Julián
Rodríguez
M. M. M.
21

Nota que forma y libre papelotes para el Sr.
Redactor de la Gaceta Oficial con objeto de ha-
cerle saber a los honorables de D. Juan de Dios
que comparecieran a instruirse de la materia prac-
ticada en este expediente. Habana y Agosto, ve-
inte y cinco de mil ochocientos veintidós.

Atig. instrum.

M. M. M.
de las

Que en la Habana en treinta y uno de agosto de mil
ochocientos veintidós, pase a la Imprenta del Gobierno y
a su encargado le entregue la copia tirada de
fe

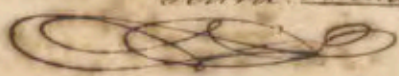
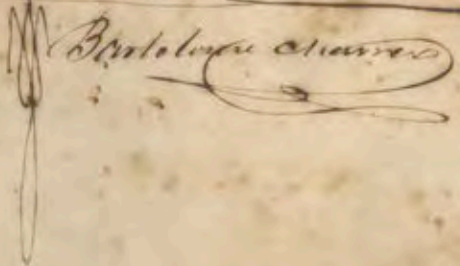
Francisco

M. M. M.
de las

Certificación Certifico en forma que por la Gaceta Oficial
de esta plaza en los días dos, tres, cuatro y cinco
del corriente se ha leído la convocatoria si-
guiente. = El Sr. D. Gregorio Mesada y Sa-
pedal Alcalde mayor del distrito de Colon ha
propuesto por ante mí en el instante al
testamento de la Srta. D. Luisa Oyarzun



promovido por D. Loretto y D. Ricardo Espar-
 mill para tratar de la disolucion del Cafetal
 Santa Brigida que por tres sumeros consecutivos
 de la Real Cedula se haze saber a los herederos
 de D. Juan de Olon, que en el termino de quince
 dias comparezcan en la Corte del Ldo. D.
 Jose Joaquín Leal, que se halla en un cargo
 con el fin de que se instruyan de la medida
 practicada por el agremiado D. Felipe Guerrero
 y Demandada del Cafetal Santa Brigida: a lo
 que en el termino señalado se le
 verificaren se le impartirá la judicial aprobada
 y en aquella (aprobada) operacion y para que ten-
 ga efecto libre la presente. Habana y ayto veinti-
 tres de mayo de mil ochocientos sesenta y
 cinco. Y como se cumplido venta juntamente el
 termino señalado estiendo la presente. Habana
 y Setiembre quince de mil ochocientos se-
 senta. Estado aprobación no vale.



 Bartolomé Guerrero

Madrid y Agosto veinte y ocho de 1853

Auto - Vista: Con lo certificado por el actuario se
apareta en su lugar en su la medida
que contiene el plano que original se le
paga veinte y cinco para su mayor validez
don y primera interline el Juzgado la custodia
del ordinario que ejerce en su consecuencia ha
que lo que se notata en el escrito de la plana
veinte y seis.

Ante mí el Jefe

Quero n.

Notificación: En el mismo día mes y año le notifiqué
lee y di copia al Sr. D. Pascual Rosta
quien doy fe

[Signature]

Alonso
Sr. Real.

[Signature]



D. Pascual Rodríguez, Cón. de D. José
 Picado de Cárdenas y Ojeda, y Compu-
 tas de los autos sobre fustima del Exce-
 l. Pante Brígida, como sea más
 conforme digo: Que para representa-
 do que converja al sueldo de sus
 representados, es indispensable que sea
 me faciliten los autos. En cuya
 virtud

A. S. Suplico, se sirva mandar que el
 Jcto me los entregue con el objeto
 indicado; en justicia que pido
 Habana y Octub. de 1860

Pascual Rodríguez

Habana Catorce diez y cinco de 1860
Decreto Entregarse a custodia en expediente

En el mes de diez y cinco de 1860
Cada el mes de diez y cinco de 1860
Cada el mes de diez y cinco de 1860
Cada el mes de diez y cinco de 1860
Cada el mes de diez y cinco de 1860
Cada el mes de diez y cinco de 1860
Cada el mes de diez y cinco de 1860
Cada el mes de diez y cinco de 1860
Cada el mes de diez y cinco de 1860
Cada el mes de diez y cinco de 1860

Benigno

Benigno

Quinto

De la posesion
real de los
de consiguencia
con mate
r. de los y



El Pasoral Rodriguez proor de S^a Loreta
y el Sr^e Ricardo de O^ramil en lo autos del
interdicto de S^a Lucia O^ramil y Obstantes
e incidentes sobre el d^o de consiguencia a
el Hospital Sta Brigida, del modo que sea
mas conforme a d^o de d^o. Fue aprobado
la mediata que contiene el plano vigesimo a^o 25
debe dirigirse d^o plano al podenco de O^rdon
go p^o condic^o del Sr^e Abbe^o de Jimenes p^o
que proceda a^o la a^o un^o poder^o la material p^o
sion de las seis caballerias y avito enaranta y
cuatro mil quinientos comprados por las letras et.
Ab^o P. G. de d^o plano haciendo que lo reco
nosca por d^o de su espacio de tierra el encarga
do del Hospital Sta Brigida por parte de los S^{rs}
O^ramil, quedando autorizados el Sr^e Ricardo y el
Sr^e de O^ramil para levantar cercas que se
guarden su propiedad. Por tanto

Al Sr^e de Jimenes q^o habiendo p^o devuelto las dilig^o, se ser
va disponer que por un^o conducto y con
el correspond^ote oficio se dirija el plano al
Sr^e Abbe^o de Jimenes a^o fin de
que con el objeto explicado sobre orden el R^e

N.º 1.º de sus ofelancos de Madaga, en qual que pido q
se paca para lo necesario D. Habana y Estrada
3.º pl. — de 1860

L. José Villeda Sureda

Arnual Moriquy

J. B.

J. B.

Señor. Que en este oficio he sido recogido d'el
escribano del D.º Sr. José Joaquín Leal
de presente escrito en sus autos en virtud
del nombramiento de testigo de asistencia
que se nos ha hecho para actuar en to-
das las causas civiles y criminales por falta
de Escribanos. Habana tres de Noviem-
bre de mil ochocientos sesenta.

Atencian. M.º Juan Villeda

En la Habana en catorce de Noviembre
de mil ochocientos sesenta pacamos al juzga-
do y demos cuenta. con el presente escrito y
sus autos. Lo que entendemos por diligencia
para constancia.

Juan Villeda

Habana y 14 de Mayo de 1860

Con fe y con el oficio: un oficio a la Real Audiencia de San Pedro de Macoris
con de venia para a los señores de V.º y de la 1.ª y con
en un oficio se paca para lo necesario para que se paca en esta causa.

Juan Villeda



el mismo día mes y año; lo notifi-
camos de limo y de limo copio al Pro
D. Pascual Rodriguez. Lo que ha
convenido constar en debida forma.

Rodriguez
[Signature]

[Signature]

en 1.

[Faint, illegible handwritten text]

que se usó para a los autos
de Plou y autos de la
Gaula



D. Manuel Rodriguez, Procurador D.
Jose Ricardo de Chedinas y Aparicio en los
autos intercedido por D. Juan Aparicio, e
mediante Cobro medida del Capitan Sta.
Brida como sea mas conforma pigo.
El Jefe de ha dispuesto la notificacion por
auto de aprobacion de los autos de
Plou y como de ignora la residencia
No. Septimo, que para mandas se haga la
notificaciones en tres numeras. Concluido
en la Guala Oficial, pues en es
de just. y pido lo. Plas. de 29. de Abril
Manuel Rodriguez

8. de mayo

[Signature]

Noticia de un libro primero de 1760
cuando se agasen como se solicita en esta instancia
[Signature]

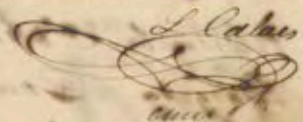
En 2 de Noviembre de 1760
por el Sr. Procurador
D. Manuel Rodriguez

Noticia En el mismo dia de 1760 y con la noti-
fique lei y di copia al Sr. D. Pas-
qual Rodriguez, doy fe
[Signature]

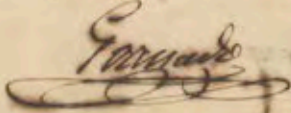
Alonso

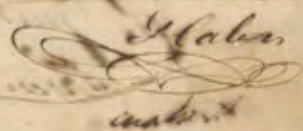
[Signature]
de 1760

Nota: Que hea una papelito pa
ra el Sr. Redactor de la gaceta qui
cial en los terminos dispuestos en la
providencia deba en el Sr. Habana y
Diciembre once de mil ochocientos sesenta

L. Calas


Dize que en la Habana en once de Diciembre
de mil ochocientos sesenta para
la imprenta de gobierno y al co
n cargo de entregar la billetes que con
sta libradas, de fe

Fernandez


L. Calas


[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page]

que en la parte de del la
conveniente



D. Pascual Rodríguez, Pres. de D. Le
nato y D. José B. Ojeda, en los autos inter-
puestos por D. Lucía Vassili y (D. Jacinto) Montal-
vo e incidente sobre resolución de Sociedad
en el Cabildo de Santa Brigida, como sea
mas conforme digo: Que las publicaciones
mandadas hacer por la Junta Oficial
han tenido lugar en los dias diez y ocho,
diez y nueve y veinte del mes proximo
pasado insertandose el auto de veinte
y ocho de Setiembre ultimo. Con objeto
de que llegase a conocimiento de los
señores de la aprobación de la me-
rida practica. Debi pues el Acuerdo
haber concurrido en particular en el es-
pediente por medio de Certificación; y
en tal virtud

A. S. Suplico, se sirva disponer se estienda el
abogado que solicito, y con su merito
tomar en consideracion la solicitud que
contiene mi escrito folios 20. proviendo
la posesion del terreno que corresponde
a mi representado en el orden que alli
tengo pedido; pues asi es de justicia que
fho 20. Hab. y Enero de 1861
Pascual Rodriguez

8. r.

Havana Enero diez y siete de 1761.

Pongo en el estatado que se publica
en la presente y en todas las demas partes
de la jurisdiccion de este Real Audiencia

de este Real Audiencia

En el Real Audiencia de este Real Audiencia
Juan de la Cruz

En el mismo dia al mes y año lo notifiqué
leyendo copia al procurador D. Pascual Ba-
dajeros, Doy fe.

Benigno

J. Calles

Certifico en forma que por el presente
oficial de esta plaza, en ^{publica} ~~comunicacion~~ ^{publica} ~~comunicacion~~
diciendo y nombre y veinte del mes pasado, se
ha publicado por las mismas de la
misma con el fin de notificar a los
herederos de D. Juan P. Plan, el auto de
veinte y ocho de Setiembre ultimo, el
cual al dorso de fejas veinte y ocho
segun lo mandado en primera del mis-
mo mes de Diciembre. Y cumpliendo
con lo mandado pongo en la presente. Ha-
bana y Enero diez y siete de mil ochocientos
veinte y uno.

J. Ferrando Calles

J. Rodríguez

34



La Habana en veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno para esta actuacion al fin de pasar la providencia que correspondiere de lo se

L. J. Calvo
cuenta 1

Habana y Febrero veinte y uno de 1861

ante

Vistos: con el merito que resulta de la certificacion que antecede de haberse certificado por medio de la Gaceta Oficial en tres numeros consecutivos a las ordenes de D.^{no} Francisco Plan el auto de fecho veinte y cinco de mayo en que aprueba la medicina del Capitan Santa Brigida y como a la fecha en que ha presentada ninguno de los interesados a exponer lo que se les ofendiere; visto el expediente y formado el dictamen en la instancia del fecho treinta y cinco de mayo en los dos autos que en ella se pide y con las resultas dese cuenta para lo demas que correspondiere

L. J. Calvo
cuenta 1

En el mismo día mes y año
lo notifiqué lei y di copia al
Sr. O. Paredal Rodriguez
doy fé
L. Calas

Mtra. Que he duplicado el plano que ven-
paba el folio veinte y cinco para remitirlo al
Sr. Alcalde Mayor de Jimena en cumplimiento
de lo mandado. En veana febrero veinte y tres
de mil setecientos sesenta y uno

Mtra. Que he formado un oficio acompañando
plano que expresa la corte que cubre de a pie
que a un local de estructura de serro, dar fe
deven a Sr. O. Paredal y Sr. Jefe Ricardo Paredal
relacionando lo mandado. Hartina Habana ve-
ta y cinco de este año

En la Habana en veinte y siete
de febrero mil setecientos sesenta y
uno le entregué al Sr. O. Paredal
Rodriguez el oficio y plano a que
se refiere las notas que anteceden de
doy fé
Habana

que. di V. S. ml. al.
Batavia 25. de Febro
25. de 1861.

[Faint signature]



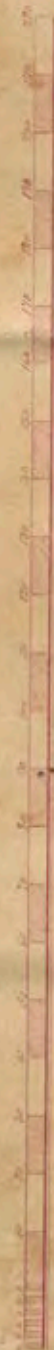
S. M. de M. de
[Signature]

Ingenieros "Exponeces" de las Abas. C. Morrell.

[Handwritten signatures]

Recalengo de las Salinas.

Ingeniero J. J. Juan
 Representante de C.
 Francisco Verdier.



U.L. 15.-12.	5.31	2.157
U.L. 21.-24.	11.27	5.535
U.L. 24.-26.	5.70	4.275
U.L. 31.-33.	6.97	2.752
U.L. 40.-2.	12.00	5.896
U.L. 31.-30.	14.00	6.879
U.L. 3.-30.	7.03	3.554
U.L. 22.-24	8.00	3.727
U.L. 33.-26	4.99	2.408
U.L. 21.-30.	10.00	4.914
U.L. 7.-20.	3.27	1.754
U.L. 10.-33	7.36	3.616
U.L. 5.-5.	15.55	7.542
U.L. 10.-16.	10.00	4.914
U.L. 30.-32.	4.53	2.278
U.L. 33.-33.	6.64	3.265
U.L. 31.-11.	2.45	1.204
U.L. 10.-2.	4.30	1.965
U.L. 15.-15	6.20	2.915
U.L. 2.-32.	19.00	2.526
U.L. 13.-10.	6.30	3.076
U.L. 35.-17.	5.38	4.118
U.L. 33.-34	223.20	109.670

C

ARCHIVO NACIONAL

El polígono ABC, cuya extensión superficial es de hectáreas sesenta y seis hectómetros cuadrados, treinta y seis decímetros cuadrados y tres milímetros cuadrados, que equivale a los mil novecientos ochenta y ocho caballerías y cuatrocientos treinta y dos varas cuadradas, es el plano del Hospital Militar de Santiago de Chile, ubicado en el paraje de La Cumbre, cuya extensión superficial es de hectómetros cuadrados sesenta y seis hectómetros cuadrados y tres milímetros cuadrados, que me hecerme lo es Sr. C. Morrell me el Sr. C. Morrell que se encarga por el lado izquierdo con el Ingeniero Espinosa; de que se efectuado por punto D. de la línea MP, que partiendo del punto M, a veinte y dos centímetros y tres décimos del punto A, se dirige al N. 84° 33' hasta cortar en P el terreno del camino real de Valparaiso; De modo que el terreno comprendido por las líneas AMPC abarca una extensión de ochenta y dos hectómetros cuadrados y cinco centímetros cuadrados y siete milímetros cuadrados y noventa y seis decímetros cuadrados, a favor del Excmo. Sr. D. Juan José de la Cruz, que es la línea parte del una del denominado Hospital de Sr. Brigada.

Wilfredo Llanos
[Signature]



mil ochocientos sesenta y uno, el Cata-
 lino Regedor Alguacil mayor asociado del
 Sr. D. Ricardo de Cardenas y C. Jamill y de
 sus los de asistencia, pasó al Capt. D. Demo-
 lido titulado Sr. D. Brigida, y estando en el
 procedo a dar la materia al posesion de
 las dos caballerias, y Cuente Cuarenta y
 Cuatro mil ochocientos, comprendidas en las
 letras C. N. P. C. del plano que se tiene
 a la vista, en este acto, de cuyos terrenos
 se ha entregado a D. Ricardo de Cardenas y C. Jamill a
 nombre de su legitima consorte D.ª Loreta C.
 Jamill y D. Sr. Ricardo del propio apellido,
 habiendole hecho entender al arrendatario D.
 Antonio Leteres que la parte del expresado
 fundo compuesto de dos caballerias y Cuen-
 te Cuarenta y Cuatro mil ochocientos la tierra
 recorra por su uso de ella a los D.ªs
 D.ªs Jamill pudiendo hacer que aque-
 llos terrenos el uso que mas le convenga.
 Y termino la diligencia que firmo el
 Sr. Alguacil Mayor, D. Sr. Ricardo de
 Cardenas y C. Jamill: por ante los
 los testigos no habiendole hecho el
 apudario del expresado fundo D.

Devemos con las de
Asistencia y otras
legisladas seis
cientos con quatro
reales a taxacion

Antonio Esteva pagedeje no saber
Juan N.º Fernandez
Dias Coma fe

Jose Ben^{to} de Cardenas
y Ofanias

Toaquin Villalobos

Señor Alcalde Mayor

Complimentado lo dispuesto por el fisco y
en la orden que antecede, soy cuenta a t.º
para que en su vista cuaspenga lo que fuere
combeniente. Juins y Abril 30 de 1768

Juan N.º Fernandez

Ju



10 y Abril 1801.

Evacuadas como se hallan las pre-
sentes diligencias devolvase al Sr. Jefe
de su impulso, haciendo este de veras las
ocaz. de atento oficio de remision y pro-
vio que se hiciesen y abren las co-
sas por quien correspondia.

[Signature]

En el mismo dia 10 de Abril para
esta memoria de tener en cuenta y tener
bueno estos articulos de la Regalacion de
las presiones.

[Signature]

Exposicion de costas de estas diligencias
en conformidad de lo dispuesto.

Al Real Excmo. Consejo por los señ.
del Sr. Alcalde Mor. 20.

Al Sr. Alcaide mayor y reg. de asist.
sus reg. 611.

Al Sr. D. Pedro Platero Perote
los señ. 29.

Al Ayuntamiento de costas en 4 ptes. 28.

Al Ayuntamiento Municipal 14.

Por esta regulacion 8.

RS 700

Diseno P. 88-6.

Guines y Abril 13 de 1866

Diego Manuel Estrada

Habana y Abril diez y siete de 1861
De sus autos y de su cuenta

Manuel Calvo

En la Habana en presencia y con asistencia de un
abogado de cuenta y uno, fue al virrey para las
previdencias que corresponden: diez y siete

Ha.



Madrid Mayo treinta y uno de 1801

Auto Visto: Considerando estar terminadas estas diligencias con la material fin que aspiraban. Por lo que yo D. Juan Pardo de Tilly, archivero de este expediente porra liquidacion de costas por el traer y pagar por los firmantes

[Signature]

[Signature]

En el mismo mes y año lo certifique yo D. Juan Pardo de Tilly, archivero de este expediente porra liquidacion de costas por el traer y pagar por los firmantes

[Signature]

[Signature]



D. Pascual Rodríguez por sí D.
 Lorenzo y D. José Ricardo O. Fariñal en
 el nombre del interstado de D.^a Luisa O.
 Fariñal sea disolución de Sociedad en el
 Capital de la Empresa del modo que sea
 mas conforme a lo dicho. Que ha dispuesto
 V. S. que se archive este expediente previa li-
 quidación de las costas y su pago por los pro-
 movientes y al declarar V. S. que los promo-
 vidos satisfacen las costas ha dese causa-
 da en que los litigios han concluido con la
 material posesión de los terrenos de Sta. Pe-
 gida á que aspiraban.

Me parece que esta razón mas bien de-
 biera alejar del ánimo de V. S. la determi-
 nación de imponer las costas a D.^a Loreta
 y D. José Ricardo O. Fariñal. Cuando
 un litigante comparece en juicio y se pro-
 pone un fin determinado, y lo consigue,
 ese litigante tiene justicia y el galardón

de esa justicia no puede ser el pago de
las costas, por que este pago no es una
compensa, es una pena.

D^a Loreto y D^o José Ricardo O. Ferr
nill no ocurrieron ante V.S. para conseguir
dejuración de un acto de jurisdicción voluntaria
en este caso, por mas que V.S. hubiera de
ferido a su proposito, los curiales habrian tra
bajado en su obsequio y serian responsables al
pago de las costas, pero ellos vinieron a deman
dar la division de un predio que poseian
en comun con los hijos del Sr. Plou: el ju
icio se ha sustentado en novedad de los he
chos de Plou; los demandantes y los deman
dados tienen un mismo interes en este asunto,
y todo lo que la equidad permite es, que
las costas se satisfagan en la forma ordinaria.
Si los Sres. O. Ferrnill han conseguido entrar
en posesion de una parte determinada del
Cafetal Sta. Brigida, los hijos del Sr. Plou
han entrado tambien en el pacifico goce de
la parte que les corresponde. para llegar a
este resultado fue precisa la medida del Ca
fetal por un agrimensor y satisfizo sus



Deseo fue preciso comunicar a los herederos de
 Plou la operacion del Agrimenso, citarlos
 por los periodicos y que en su rebeldia dicta-
 ra V.S. el auto de aprobacion de la medida
 propuesta pero que sus patrocinados promove-
 ran estas diligencias y que hayan terminado
 p^o la disolucion de la comunidad a que
 aspiraban: ese proprio interes lo tienen los
 herederos de Plou, han recibido su proprio
 beneficio y esto no debe pedirse de vista la
 justiza del cargo. Por tanto

Al S^o suplico se sirva reformar por contrario in-
 teres el provisto de treinta y uno de Mayo
 declarando que las costas de estas dilig^{as} se
 son satisficere en la forma ordinaria y
 si a este lugar no hubiere otorgarme la a-
 pelacion que establezca para ante S. A.

Dado en la Real Audiencia Pictorial por su au^o de
 D. 12 de Justicia que pido y juro D. Esteban Ferrn^o 3 de 1851.
 D. Jose Valdes Ferrn^o Manuel Rodriguez

Presente Presentado ante mi en este día: a las seis de la tarde por el Procurador que suscribe. Habana Julio tres de mil ochocientos setenta y uno
Rro. Riquelme
J. Lelao

Habana Julio cuatro de 1861

Quarta Que cuenta con el expediente a que se refiere este auto para la providencia que correspondiere
L. Lelao

Auto En la Habana en tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno se al Surgado y di cuenta a Su Fria con otros autos: doy fe
L. Lelao

Habana Julio cinco de mil ochocientos setenta y uno
Auto Vista: Copie demandado que en este juicio no se ha interpuesto ni intentado si quiera demanda en forma contra la sucesion de D. Francisco Dion, sino unicamente el deslinde y arrendamiento de terrenos, al cual ha accedido sin oposicion de tercero de lo que se deduce que se ha ejercido la jurisdiccion voluntaria y no la contenciosa: Considerando que las diligencias promovidas en interés propio y exclusivo de los que pidieron la medida de terreno y sus consecuencias, no pueden ni deben perjudicar a terceros personas, a quienes, si se les citan, no ha sido para interponer parte alguna en la contestacion que no causan perjuicio: no ha lugar a la reforma del auto de treinta y uno de Mayo ultimo, y se ofrta en un solo efecto la apelacion que se interpuso: ocurra el. Escrivanos a hacer relacion ante S. E. la Real Audiencia Provincial segun esta dispuesto por punto general
L. Lelao

Quarta y En



Notificación al mismo día mes y año; lo notifique con copia
al Sr. D. Samuel Rodríguez de J. P.

[Handwritten signature]

Dr. Calas
[Handwritten signature]

Notif. En la Habana a diez y ocho de Julio
de mil ochocientos noventa y uno para el Sr.
Don de Cármen de la Cruz. Quisiera que
me entregara estos datos con certificación
de los remitidos de J. P.

[Handwritten signature]
No
vuelto

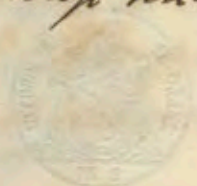
Notif. Que se recibe al Sr. de Cármen: de J. P.

[Handwritten signature]
No
vuelto

Notif. El mismo día para el Sr. de la Cruz
Casimiro y Cordero a que entregara estos
datos con la certificación de los remitidos: de
J. P. - Nota resp. = Notificación = vna

[Handwritten signature]
No
vuelto

esto y que se pida en un libro: a p.
Hubs-



Die
Cine &

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



D. Joaquim Gussimor, Eno de Camara de la
 R. Audiencia Primsal.

Certifico que el Eno D^o Butraventura
 Palencia hizo relacion en esta Superintendencia
 en el incidente al intestado de D^o Luis
 O. famill promovido por D^o Lope y D^o
 Jose Ricardo O. famill sobre dissolution
 de una sociedad, y se ha servido la Del
 Sala Suprema de Justicia proveer
 auto siguiente: ~~El~~ Considerando que en
 el negocio no se ha ejercido jurisdiccion volun-
 taria sino contenciosa pues lo que se
 ha pedido y llorado a efecto es la
 dissolution de un fundo hereditario en comunidad,
 y para lo qual se dictaron en rebel-
 dia de los herederos de D^o Francisco
 O. famill providencias, sentencias y ejecu-
 torias, que fueron terminadas al fin
 en que no ha ocurrido ni hay sujecion

de la Sta 1,075,7

A D. Andres Masera don. — " " 107

A D. Esteban del Rio id — " " 19.

A D. Joaquin M. Leal id — " " 58.

A D. Juan de Salas id — " " 90.

A D. Bart. ^{me} Marrero id — " " 39

A D. fern. Calves id — " " 72.

A la Plac. don. jud — " 134.

Al Imp. costas — " " 55.

A los fondos — " " 27.

Por esta regulacion — " " 24.

Hab. 2 de Set. de 1851. R. 4.612.

P. 201 = 4.

Nota: se adeudan á los curiales del Sup. ^{reg.} de lib. Sta la cantidad de treinta y un p. dos reales

Antonio de la Cruz
 Reformato y se enajenó en p. 53.
 Real. 2 de Set. de 1851.
 Ignacio M. de Barana

lañan

Real. S. de 1761

Suplica la Compañía de
 Indias a que se le permita
 para ante ellos como el S. de
 Indias a que se refiere la pre-
 sente carta orden

Alonso

A consecuencia del
 expediente al inter-
 vado de D. Luis O-
 famill. promovido
 por D. Lorenzo y D.
 José Ricardo Ofamill
 sobre disolución de
 una Sociedad, de q.
 se hizo relación a
 la Real Sala tercera
 de Justicia, se ha
 servido S. M. proveer
 el auto que dice = Ha-
 bamos Agosto veinte
 y nueve de mil ochocientos
 setenta y cinco y uno.
 Diferente orden al



Sello cuarto de oficio para el bienio de 1860 y 1861.—Un cuartillo.

Alcalde mayor—
del Distrito de Salou
para q con termino
de seis dias haga
efectivo el cobro de
las costas de esta
Suplenencia de
de las costas de un proceso
y en el caso de no haber
presente el escribano
de camara = se ha
lla una subroga de
el Sr. Presidente
Herques = Oidores
Suplentes = Armador
Rendon = P. Juan
Franco de los Reyes

Lo que parti
cipa a V. S. para
su cumplimiento.
Dios.

49.
que a V. S. m. d. a.
Habana y Agosto
31. de 1861

B. Juan P. de los Rios



Alc. mayor del Dist. de Colón



Sello cuarto de oficio para el bienio de 1860 y 1861.—Un cuartillo.

Acuse mayor

Si por ante mi ni en el archivo de mi cargo ha
currido el Presidente al Antebazo de D. Luis
Ofarrill promovido por D. Loreto y D. Jose Ricardo
Ofarrill sobre disolucion de sociedad. Lo informo
a V. S. en cumplimiento de lo dispuesto. Habana
antes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

J. Divina Calaque

Acuse mayor

Por ante mi no curra el presidente el interito
de de D. Luis O. Ofarrill a que se remite
el oficio que atiene del libro de Camara D.
Juan Manuel de los Reyes, Habana y Setien
en veinte de mil ochocientos sesenta y uno

José M. Ofarrill

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Don Alcaide Mayor
Los Autos a que es referente la carta orden
que antecede, se hayan practicado en la realidad
que está a mi cargo. Y lo informo a V. S. en Cum-
plimiento de lo prevenido. Habana y Setiembre
de mil ochocientos sesenta y uno

Don Fernando Calvo

Habana y Setiembre de 1861

De cuenta el informante a primera Audiencia
de los Autos que se refieren manifestando
los extractos del libro de las costas de juicio

Don Fernando Calvo

Don Alcaide Mayor

Recogida la presente Actuación a Poder del
Abogado de costas, sólo puede instruir a las par-
tes de su auto de vía y que estas verifiquen el
pago segun esta mandado. Habana y Setiembre de
de mil ochocientos sesenta y uno

Don Fernando Calvo

Habana y Setiembre de 1861

Quedan cumplidos y ejecutados el auto Superior en
conformidad con la carta orden que antecede, de V. S.
la Real Audiencia Provincial en su consecuencia
requerir a las partes para que dentro de cinco
días verifiquen el pago segun se dispone y ponien-
dose en conocimiento de V. S. de esta circunstancia
por medio de oficio al escribano de cámara

Don Fernando Calvo

En



El Sr. D. Juan de Dios, cura de la parroquia de
 San Juan de los Rios, en virtud de
 su oficio de la Intendencia de Caracas que
 antecede, y dijo que tenia que de
 presentarse sobre dicho oficio de
 D. Juan de Dios, y de D. Juan de Dios
 D. Juan de Dios

D. Juan de Dios

D. Juan de Dios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sello tercero para el bienio de 1860 y 1861.—Dos reales.

Armedez de
Folcabo

D. Pascual Rodríguez, Prox. p. D.
 Lozano y D. Don. Pizarro Defaxill, en el inci-
 piente M. Interdado p. D. Lucia Defaxill so-
 bre Prescripcion de Sociedad en el Capital Santa
 Bergrida, como sea mas conforme pigo. Tu-
 va la taracion de Cortes que se ha practiando
 no esta arreglada a los antecedentes Consigna-
 dos en el proceso. Se ha formado la opera-
 cion en un solo cuerpo, y esto no procede,
 por que el Auto Superior que se encuentra
 en Certificacion a f. 46. Suelta declara que
 las Cortes causadas se abonasen en la
 forma ordinaria. Debe pues providim. a su
 forma la operacion, y con tal objeto-

A. S. Suplico, se sirva asi disponerlo, por que
 asi es de justicia que pido D. Habam
 y Setiembre 9 - p. 1861

Pascual Rodriguez

Habana y Setiembre dia de 1861

Nuevan lo antes al tenedor para la
reforma que se pretende y Cumpla el
describano con el requerimiento relativo
a las Cortes de la Supremacia que me
admira Demora

~~Al Sr. D. Juan~~

Sr. Eduardo Latae

En el mismo dia mes y año lo recibí en
lectura y copia al Sr. D. Pascual Rodríguez de J. P.

Rodríguez

Latae

En doce del mismo mes y año para un
ante al tenedor Rodríguez

Latae

Fasacion

Real



de costas de estos autos def. a la 11
D. S. S. y D. S. N. O. familiar

A D. D. Antonio de Paula Sandoval " 255p

A D. D. Juan de Dios Sandoval " 61p

A D. D. Juan de Dios Sandoval " 111p

A D. D. Juan de Dios Sandoval " " 11

A D. D. Juan de Dios Sandoval " " 11

A D. D. Juan de Dios Sandoval " " 57

A D. D. Juan de Dios Sandoval " " 9p

A D. D. Juan de Dios Sandoval " " 15

A D. D. Juan de Dios Sandoval " " 29p

A D. D. Juan de Dios Sandoval " " 19p

A D. D. Juan de Dios Sandoval " " 31p

A la venta de cosas " " 1

A la venta de cosas " " 57

A la venta de cosas " " 27p

A la venta " " 781

Con sello
10 de 1754

VISAGENERAL
DE LOS REALES
ARCHIVOS

De la renta D^{o} 781

Canales de los fondos de propios D^{o} 14

Canales por esta regulacion D^{o} 12

Valor de D. Fran. P^{to} 807
" " " " P^{to} 100 = 7

Al Sr. D. Juan Valde Pauli D^{o} 557

A D. Pascual Verdiguero D^{o} 61

Al mismo sup. con. D^{o} 117

A Colegio de Padres D^{o} 4

A D. Juan Gomez y Juan Valde D^{o} 47

A D. Antonio Moya D^{o} 5

A D. Quintan del Rio D^{o} 27

A D. Juan Lopez de Salas D^{o} 29

A D. Juan de Salas D^{o} 15

A D. Bartolome Murero D^{o} 177

A D. Juan Carlos D^{o} 297

A la Renta de Bourges D^{o} 7

Alto D^{o} 685

Vertical marginal notes on the left side of the page, including numbers and some illegible text.



Alcalde Mayor —

Facidas las costas de este expediente segun la que
 antecede, solo puede interuir de ella a las partes
 a fin de que realicen su pago segun esta mandado
 Habana y Diciembre nueve de mil ochocientos sesen-
 ta y tres.

Y Domingo Cabezas

Habana y Diciembre diez de 1863. —

Intuyan a las partes de las tasaciones que an-
 tecedun para que estando conformes las satisfagan
 al presente libro.

Raytan

Y Domingo Cabezas

En el mismo dia notifiqui con lectura y
 copia el decreto q. antecede al Pres. D. Pascual
 Rodriguez y dijo: que tiene ya satisfecha
 las costas q. se le reclaman, q. en su oportu-
 nidad presentara la exhibicion q. debe tener
 la parte q. el represento doysse

Y Cabezas



Señ. Alcaide nro.

D. D. José Valdes Fauti, Abogado de esta Real Audiencia, en los autos sobre resolución de Herencia en el Capital Santa Brigida, como mejor proceda digo: Que desde veinte y nueve de Octubre de ochocientos sesenta y uno aboraxaron D.ª Louisa Esparrill y Compañes las Cortes de San Ciego. Ignoro las Causas que hayan impedido distribuir entre los Cerrales intercedidos los Ciento diez y seis pesos enterados en la Combania, y no siendo fuerdo que por un tiempo se retarda el pago de lo que á cada uno le pertenece.

A. S. Súplico, se sirva prevenga al actuario que en el día proceda á la distribución de la Cantidad escrita, con arreglo á la liquidacion practicada, ó que de otro modo informe el motivo que obsta ahora á su impediendo satisfaccion á los Cerrales intercedidos sus legitimados aboraxes, pues así es por fuerdo que por el Habano y Sebrero 1.º de 1801

D. José Valdes Fauti
J. S.

Habana y febrero tres de 1864

Como se pide

Excmo Sr

El Sr. D. Juan Cortés

Yo el infrascripto Sr. D. Juan Cortés, en
virtud de lo que me ha sido comendado por
Su Señoría, y en conformidad de lo que
se me ha mandado, digo que he cumplido
lo que me ha sido comendado.

Yo Cortés